

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, portadora de la T.P. 229.424 del C S J, se encuentra registrada en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda. GVILLA@GSCO.COM.CO

Rionegro- Antioquia, 30 de noviembre de 2020.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	SANDRA REGINA ARANGO YEPES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00595 00
INTERLOCUTOR IO	1888
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C G P, debe aclarar los hechos de la demanda toda vez que en ellos menciona que se trata de pagaré 00174786 y el documento aportado se identifica con el Nro. 0014786.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el memorial poder aportado debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el SIRNA.

3. Se requiere a la parte actora para que informe cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias. (Decreto 806 de 2020)
4. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C G P, debe aclarar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el pagaré indica un saldo de capital e intereses y en las pretensiones se informan unos valores diferentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SANDRA REGINA ARANGO YEPES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____.

Secretario

